

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.



## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Madrid, 4 de octubre de 2018

En cumplimiento de los deberes de información previstos en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 17 del Reglamento (UE) N.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre abuso de mercado, Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A. (en adelante, "**ROVI**" o la "**Sociedad**") pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

En relación con el Hecho Relevante publicado con fecha 4 de octubre de 2018 y número de registro de entrada 270159 relativo a la ampliación de capital de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente (el "**Aumento de Capital**"), la Sociedad hace públicos los siguientes documentos:

- Informe de administradores formulado por el Consejo de Administración de ROVI conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión del acuerdo de aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente.
- Informe emitido por Deloitte, S.L., experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil de Madrid para la elaboración del preceptivo informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente que se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad, todo ello de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

D. Juan López-Belmonte Encina  
Consejero Delegado y Director General  
Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A.

# **INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. EN RELACIÓN CON LOS AUMENTOS DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (la “**Sociedad**” o “**ROVI**”), celebrada con fecha 9 de junio de 2015, acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado el presente informe, en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que estas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones.

En particular, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital —por remisión del 504— (en relación con el aumento con exclusión del derecho de suscripción preferente) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

De conformidad con lo previsto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe que emitirá Deloitte, S.L., en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en relación con (i) el valor razonable de las acciones de ROVI; (ii) el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir; y (iii) la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el presente informe. Asimismo y al amparo de lo previsto en la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, este informe de administradores, junto con el informe del experto independiente antes referido, se publicarán con carácter inmediato en la página web de la Sociedad ([www.rovi.es](http://www.rovi.es)).

## **2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DEL *GREEN SHOE***

La Sociedad es consciente de que la investigación y el desarrollo son factores estratégicos para competir en el mercado farmacéutico y diferenciarse de otras compañías del sector. Por ello, la Sociedad está realizando una importante inversión en I+D para desarrollar la Fase III de Doria® y la Fase I de Letrozol ISM®. Esta inversión será el pilar para el crecimiento futuro. Durante el periodo de 2017 a 2019 está previsto que se inviertan 32 millones de euros al año (de los cuales un 75% estará destinado a la Fase III de Doria® y a la Fase I de Letrozol ISM®, y un 25% a los gastos en I+D en curso), mientras que de cara al periodo 2020 a 2021, la inversión ascenderá a 20 millones al año.

Para poder hacer frente a las previsiones de inversión mencionadas —que ascienden entre 2017 y 2021, aproximadamente, a un total de 150 millones de euros—, reforzar la comercialización en curso del biosimilar de enoxaparina Becat y atender a cualesquiera

necesidades generales corporativas (incluyendo adquisiciones), la Sociedad tiene previsto aumentar su capital mediante la emisión de un máximo de 5.716.000 acciones nuevas de 0,06 euros de valor nominal cada una, por un importe nominal máximo de 342.960 euros, con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad (las “**Nuevas Acciones**” y el “**Aumento de Capital**”).

Asimismo, Jefferies International Limited, en representación de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define a continuación), podrá ejercitar una opción de sobre-adjudicación (*green shoe*) representativas de hasta un 10% del Aumento de Capital, mediante la emisión y puesta en circulación de un número máximo de 571.600 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, por un importe nominal máximo de 34.296 euros que se ejecutará de forma separada y sucesiva al Aumento de Capital (el “**Green Shoe**” y las “**Acciones Green Shoe**”). El *Green Shoe* tendrá por objeto poner a disposición de Jefferies International Limited, en su condición de agente de estabilización, acciones de la Sociedad para devolver las disposiciones bajo el préstamo de valores otorgado por Norbel Inversiones, S.L. al objeto de cubrir, en su caso, sobre-asignaciones de acciones en el contexto del Aumento de Capital. Las consideraciones y justificaciones contenidas en el presente informe respecto del Aumento de Capital se entenderán lógicamente aplicables al eventual aumento de capital adicional que se ejecutaría en el supuesto de ejercicio del *Green Shoe*.

Por otro lado, los aumentos de capital propuestos resultan idóneos para que la Sociedad pueda incorporar nuevos inversores cualificados a su capital, con el objetivo de ampliar su base accionarial, así como aumentar el denominado “*free float*”, promoviendo así la liquidez del valor y ampliando el seguimiento de los analistas, lo que se estima redundará en la generación de valor para el accionista. El aumento del “*free float*” y la atomización del capital en circulación en los mercados, particularmente entre inversores cualificados, puede contribuir a una mejor y más adecuada formación del precio de las acciones.

En el apartado 5 siguiente se desarrollan las razones que justifican los aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente objeto de este informe.

### **3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL Y, EN SU CASO, DEL GREEN SHOE**

- *Aumento de Capital*

Como se ha señalado, el Aumento de Capital consistirá en la emisión y puesta en circulación de un máximo de 5.716.000 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, el Aumento de Capital se realizará por un importe nominal máximo de 342.960 euros.

Asimismo, Jefferies International Limited, en representación de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define a continuación), podrá ejercitar una opción de sobre-adjudicación de hasta un 10% del Aumento de Capital, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 571.600 acciones ordinarias de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las Nuevas Acciones, que se ejecutará de forma separada y sucesiva al Aumento de Capital. Por tanto, el *Green Shoe* se realizará por un importe nominal máximo de 34.296 euros.

- *Finalidad*

La finalidad de los fondos obtenidos del Aumento de Capital es financiar parcialmente los ensayos clínicos de la Fase III de Doria® (antes, Risperidona ISM®) y otros gastos relativos a Doria® hasta su comercialización, si se aprueba, para financiar, íntegra o parcialmente, los ensayos clínicos de la Fase I de Letrozol ISM®, para reforzar la comercialización en curso del biosimilar de enoxaparina Becat, y para cualesquiera otras necesidades generales corporativas incluyendo, por ejemplo, adquisiciones.

La finalidad del *Green Shoe* es estabilizar la cotización de las Nuevas Acciones tras el Aumento de Capital.

- *Destinatarios*

Las Nuevas Acciones serán ofrecidas exclusivamente a inversores cualificados en Estados Unidos, en los términos contenidos en la *Rule 144 A* de la *Securities Act* y, fuera de Estados Unidos, en los términos contenidos en la *Regulation S* de la *Securities Act*, de manera que el Aumento de Capital no constituye una oferta pública de valores ni requiere registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Las Acciones *Green Shoe* están destinadas a las Entidades Aseguradoras con el fin de que puedan ejercitar el *Green Shoe*.

- *Tipo de emisión*

El tipo de emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* será fijado tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores, debiendo ser superiores en todo caso al valor nominal de la acción.

La prima de emisión será igual a la diferencia existente entre el tipo de emisión por acción y el valor nominal de la acción. El Consejo de Administración de la Sociedad, o las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de este acuerdo, fijarán la prima de emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* a la vista del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) y las órdenes de compra recibidas, de acuerdo con las Entidades Colocadoras (tal y como este término se define más adelante).

El nominal y la prima de emisión de las Nuevas Acciones (así como de las Acciones *Green Shoe*) serán desembolsadas en su totalidad por los suscriptores.

El Registro Mercantil de Madrid ha acordado el nombramiento de Deloitte, S.L. en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, para la emisión de un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente que se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, el cual se emitirá una vez fijado el tipo de emisión tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*).

- *Representación de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y a las entidades participantes en la misma, en los términos establecidos en las normas vigentes de cada momento.

- *Derechos de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* serán ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuirán los mismos derechos y obligaciones que éstas desde la fecha de su emisión.

- *Suscripción incompleta*

Al amparo de lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Aumento de Capital y/o el *Green Shoe* no hubiesen quedado íntegramente suscritos, el capital quedará ampliado en la cuantía efectivamente suscrita.

- *Desembolso de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

El desembolso de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe*, incluyendo la prima de emisión que se fije, se realizará en el tiempo y en los términos que establezca el documento internacional que se ha preparado para la colocación de las mismas.

- *Admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y se realizarán los trámites y actuaciones que sean necesarios y se presentarán los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados en las que coticen las acciones de la Sociedad para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* emitidas como consecuencia del Aumento de Capital y del *Green Shoe*.

- *Entidades participantes en el Aumento de Capital*

La Sociedad ha autorizado la firma de un contrato de colocación y aseguramiento con Jefferies International Limited (Coordinador Global del Aumento de Capital) y Fidentiis Equities, S.V., S.A. (las “**Entidades Aseguradoras**”), y Renta 4 Banco, S.A. —como entidad colocadora— (conjuntamente con las Entidades Aseguradoras, las “**Entidades Colocadoras**”), en virtud del cual el precio de emisión y aseguramiento se fijará de acuerdo con ROVI al término del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*), que se prevé que concluya en el día de hoy.

Asimismo, la Sociedad ha asumido con las Entidades Colocadoras un compromiso de no emisión ni venta de acciones (*lock-up*), en los términos y con las excepciones habituales en este tipo de operaciones, durante un plazo de 180 días desde la fecha de admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Finalmente, Banco Santander, S.A. actuará como entidad agente del Aumento de Capital.

#### **4. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN**

El Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de la información facilitada por las Entidades Colocadoras, considera que el modo más eficaz de alcanzar los aumentos

de capital es instrumentar la emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* a través de una colocación privada.

A estos efectos, se suscribirá un acuerdo con las Entidades Colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las Nuevas Acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto por el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a aquella la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación.

El valor de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* se determinará conforme a lo establecido en el apartado 5.1.

Una vez cumplido dicho trámite, el Consejo de Administración procederá a ejecutar el Aumento de Capital y, en su caso y cuando corresponda, el *Green Shoe*, dando nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital como consecuencia de la colocación privada.

Para mayor agilidad, se prevé delegar en don Juan López-Belmonte Encina, don Javier López-Belmonte Encina y en don Iván López-Belmonte Encina todas las facultades necesarias para determinar las condiciones del Aumento de Capital y del *Green Shoe* tras la prospección de la demanda, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el precio final de emisión de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*.

Asimismo, se hace constar que el número de acciones a emitir en virtud de los acuerdos de aumento podrá ser inferior al inicialmente previsto si las personas delegadas por el Consejo de Administración lo estiman preciso considerando el objetivo de captación de fondos establecido y atendiendo, entre otras circunstancias, al tipo de emisión que resulte del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) descrito en este apartado, en cuyo caso se procedería a declarar la suscripción incompleta de los aumentos de capital.

## **5. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 308 (APLICABLE POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 504) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, esto es, el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, por expresa remisión del artículo 504 de dicha ley, y lo previsto en el artículo 506, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad, en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

## **5.1. Valor razonable de las acciones de la Sociedad**

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable. De acuerdo con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá como valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

En particular, el Consejo de Administración considera que el valor razonable de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* se corresponde con el valor que resulte del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) que realicen Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A., pues a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, expresa adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*.

En virtud de lo anterior, el tipo de emisión será fijado al final del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores, debiendo ser superiores en todo caso al valor nominal de la acción. La prima de emisión será igual a la diferencia existente entre el precio por acción que se fije y el valor nominal de la acción.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital y el *Green Shoe* permite que éste responda al valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, tal y como se ha mencionado anteriormente, el Registro Mercantil de Madrid ha acordado el nombramiento de Deloitte, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, para la emisión de un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente que se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, el cual se emitirá una vez fijado el tipo de emisión tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*).

## **5.2. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

De acuerdo con los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y especialmente con el relativo al interés social.

Ello es así porque:

- (i) Permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social**

La Sociedad considera que estamos en un entorno en el que se presentan nuevas oportunidades de inversión, especialmente en lo relacionado con la investigación y el desarrollo, junto con la elevada competitividad del sector, lo que aconseja que la

Sociedad mantenga una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, todo ello para poder acometer las inversiones mencionadas anteriormente.

Por tanto, el Aumento de Capital propuesto y, en su caso, el *Green Shoe*, resultan muy convenientes para la Sociedad desde el punto de vista del interés social, pues permiten captar un volumen de recursos que le posibilita mantenerse en la mejor disposición para aprovechar, con total flexibilidad y capacidad financiera, las oportunidades de negocio e innovación que se le presenten.

Por último, la realización de los aumentos de capital mediante el procedimiento elegido permitirá a ROVI fortalecer y diversificar la base accionarial con inversores cualificados. El Consejo considera que esta circunstancia, unida a un previsible crecimiento del nivel de liquidez del valor, son factores beneficiosos para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que pueden redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas y porque favorecen la dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado y reduciendo su volatilidad.

**(ii) Los aumentos de capital como colocación privada resultan idóneos para alcanzar el fin buscado**

La colocación privada de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* para la captación de fondos no solo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado y con el asesoramiento recibido de las Entidades Colocadoras, esta técnica permitirá la captación de recursos propios en los términos descritos en un periodo más breve de tiempo que si se reconocieran derechos de suscripción preferente a los actuales accionistas y reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados.

En particular, la colocación privada de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* resulta idónea para la captación de fondos, entre otras, por las razones que se enuncian a continuación:

- Flexibilidad y agilidad en la implementación del Aumento de Capital y del *Green Shoe*

Cualquier estrategia alternativa a la oferta privada de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Adicionalmente, habría que tener en cuenta el ahorro de costes que implica esta operación, con respecto a una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente.

En efecto, las únicas alternativas que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento del nivel de capital podrían ser (i) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente o (ii) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión de los derechos para realizar una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto. Pues bien, cualquiera de estas opciones conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos necesarios que, además, expondría la operación a la volatilidad del mercado.

- Reducción del riesgo de ejecución

Si se llevase a cabo un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el valor de las acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de la oferta pública de suscripción, nuevamente la duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de la evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos responden a las necesidades de la Sociedad considerando las actuales circunstancias de los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

- Menores costes

Conviene poner de manifiesto, asimismo, que los costes de una operación de colocación privada son notablemente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general. En efecto, tales costes se limitan a los de colocación –a su vez, normalmente más reducidos–, se reducen igualmente los gastos legales (por la menor complejidad de la documentación a elaborar) y se eliminan costes adicionales de publicidad y comercialización. Además, y como se ha señalado más arriba, conviene considerar que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier ampliación de capital.

- Permite dotar de mayor liquidez a la acción de ROVI mediante la entrada de nuevos accionistas cualificados

Es importante destacar que el Aumento de Capital y, en su caso, el *Green Shoe* propuesto mediante esta vía suponen una gran oportunidad para aumentar el denominado “*free float*” de la Sociedad, es decir, permiten aumentar el universo de inversores cualificados interesados en participar en la base accionarial de ROVI. La participación de inversores cualificados supone una demostración de confianza en la Sociedad y en las perspectivas de negocio futuras, mostrando un gran respaldo para la Sociedad y beneficia a la masa accionarial al hacer más líquido el título. Asimismo, con la técnica de colocación privada, la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones por los bancos de inversión con el objeto de eliminar intereses especulativos, velando por la creación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, lo que se estima puede contribuir a la evolución positiva del precio futuro de la acción.

**(iii) Existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido**

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que los inconvenientes que eventualmente

podrían producirse para la situación individual de los accionistas de la Sociedad con esta operación son claramente compensables por las ventajas de la misma. De un lado, los accionistas no experimentarán apenas dilución económica, habida cuenta que la emisión de las acciones se llevará a cabo, en todo caso, a valor razonable, por lo que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone no debería ser relevante.

De otro, la exclusión no ocasionará perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas relevante, ya que experimentarán una dilución económica y política moderada atendiendo al importe del Aumento de Capital y del *Green Shoe* (hasta un importe nominal máximo de 377.256 euros).

### **5.3. Contraprestación a satisfacer por las acciones que se emitan en el Aumento de Capital y el *Green Shoe***

El Aumento de Capital será suscrito y desembolsado por los inversores mediante aportaciones dinerarias consistentes en efectivo por un importe nominal máximo de hasta 342.960 euros, ampliables hasta un importe nominal máximo de 377.256 euros en caso de que se ejecute en su totalidad el *Green Shoe*.

### **5.4. Personas a las que hayan de atribuirse las acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital y el *Green Shoe***

Las acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital serán íntegramente suscritas y desembolsadas por inversores institucionales, nacionales y extranjeros.

Para asegurar la colocación de las Nuevas Acciones, la Sociedad ha suscrito un contrato con Jefferies International Limited y Fidentiis Equities, S.V., S.A., en virtud del cual estos ejercerán —entre otras— las funciones de colocación y aseguramiento de las Nuevas Acciones, y Renta 4 Banco, S.A. que actuará como entidad colocadora. Además, está previsto que Jefferies International Limited ejerza funciones de *pre-funding* (suscripción y desembolso anticipado del Aumento de Capital para anticipar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones) como es habitual en este tipo de operaciones.

Las acciones que se emitan en virtud del *Green Shoe* serán íntegramente suscritas y desembolsadas por Jefferies International Limited, en nombre y representación de las Entidades Aseguradoras.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de ROVI estima que los aumentos de capital referidos en el presente informe están totalmente justificados por razones de interés social. Consecuentemente, se propone adoptar los aumentos de capital objeto de este informe con exclusión del derecho de suscripción preferente, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo justifica el interés social de ROVI.

## **6. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con todo lo expuesto en este informe, el Consejo de Administración de la Sociedad acordará las ampliaciones de capital haciendo uso de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el pasado 9 de junio de 2015, bajo el punto octavo del orden del día y al amparo de lo dispuesto por los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. El texto de la indicada delegación es el siguiente:

**“OCTAVO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital**

*Se propone facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima permitida por la Ley, es decir, un importe nominal máximo de 1.500.000 euros, cifra que se corresponde con la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.*

*El Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

*Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.*

*Se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.*

*Finalmente, se propone dejar sin efecto el Acuerdo Octavo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 12 de junio de 2014, en virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.”*

El Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que, hasta la fecha, no ha hecho uso de la delegación antes referida y que, por tanto, dispone de la capacidad de emitir acciones nuevas por un importe nominal total de 1.500.000 euros.

\* \* \*

4 de octubre de 2018

**Laboratorios  
farmacéuticos Rovi, S.A.**

Informe de experto independiente sobre  
exclusión del derecho de suscripción  
preferente en el supuesto los artículos 308,  
504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital

## **INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 308, 504 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A.

### **1. Introducción**

Con fecha 16 de agosto de 2018, D. Jesús María del Campo Ramirez, Registrador Mercantil XXI de los de Madrid y su provincia, designó a Deloitte, S.L. (en adelante "Deloitte") para la elaboración de un informe de experto independiente (en adelante, el "Informe") de conformidad con lo establecido en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") sobre el valor razonable de las acciones de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (en adelante, "Rovi" o la "Sociedad"), sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores (en adelante, el "Informe de Administradores") relativo a una ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, la "Ampliación de Capital"). La Ampliación de Capital fue aprobada por el consejo de administración (en adelante, el "Consejo de Administración") el pasado 4 de octubre de 2018, haciendo uso de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el pasado 9 de junio de 2015 al amparo de lo dispuesto por los artículos 297.1.b) y 506 de la LSC, por un importe nominal máximo de 342.960 euros mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 5.716.000 nuevas acciones de 0,06 euros de valor nominal cada una, ampliable en un importe nominal máximo de 34.296 euros mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 571.600 acciones.

La designación mencionada anteriormente se realizó conforme a la solicitud presentada ante dicho Registro Mercantil, el 9 de agosto de 2018, por D. Juan López-Belmonte Encina, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad.

### **2. Antecedentes**

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. es cabecera de un grupo farmacéutico (en adelante, el "Grupo") constituido en Madrid el 21 de diciembre de 1946, que, desde diciembre de 2007, cotiza en las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el Mercado Continuo.

ROVI es una compañía farmacéutica europea, totalmente integrada dedicada a la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos y agentes de contraste para diagnóstico por imagen. La Sociedad ha aprovechado su conocimiento del mercado de heparinas de bajo peso molecular, o "HBPM", para desarrollar sus dos productos principales, la bemiparina, que se comercializa directamente en España bajo el nombre Hibor®, y el biosimilar de enoxaparina Becat®. ROVI es también socio de grandes compañías farmacéuticas internacionales y comercializa una cartera diversificada de productos propios y bajo licencia a través de un equipo de ventas especializado de aproximadamente 250 personas.

La Sociedad ha establecido filiales en Alemania, Reino Unido, Italia y Francia, y cuenta con una cartera diversificada de más de 40 productos para su comercialización. Además, ROVI proporciona a empresas farmacéuticas internacionales una amplia gama de servicios de fabricación a terceros, como la fabricación de jeringas precargadas, donde ROVI es uno de los principales fabricantes a nivel global en términos de unidades fabricadas, gracias a la utilización de su capacidad de envasado y empaquetado de última generación.

Capitalizando su experiencia de más de 70 años en el desarrollo de medicamentos basados en heparinas y en su integración vertical, el negocio de productos farmacéuticos comprende (a) su

franquicia patentada líder de heparinas de bajo peso molecular (HBPM) basada en su bemiparina y el biosimilar de enoxaparina, Becat®, (b) un negocio farmacéutico especializado líder en España, que la Sociedad pretende expandir a través de sus oficinas de venta europeas en los próximos años y (c) su negocio de fabricación a terceros de alto valor añadido.

En los últimos años, la estrategia de la Sociedad se ha centrado en el desarrollo de un biosimilar de enoxaparina (*Becat*) y en la apertura a nuevos mercados mediante un proyecto de expansión internacional.

La estrategia de investigación y desarrollo de ROVI se centra principalmente en abordar las necesidades médicas actualmente no cubiertas mediante la ampliación de las aplicaciones de su tecnología ISM®, que cuenta con dos programas clínicos en diversas etapas de desarrollo.

En la actualidad, Rovi cuenta con dos productos en fase de desarrollo, que se espera que constituyan las principales palancas de crecimiento del Grupo en el medio plazo:

- *Doria*, primer candidato de su tecnología de liberación de fármacos y de uso consolidado para el tratamiento de la esquizofrenia, que finalizó con éxito el programa de Fase I y II y que actualmente se encuentra en Fase III.
- *Letrozol ISM*, inhibidor de la aromatasa inyectable de acción prolongada para el tratamiento del cáncer de mama y que se encuentra en Fase I.

El desarrollo de dichos productos requiere de una inversión relevante en investigación y desarrollo durante el período 2018 a 2021.

En este contexto, para poder afrontar dicha inversión (que resulta en un total aproximado de 150 millones de euros diferidos en un período de cinco años), reforzar la comercialización en curso del biosimilar de enoxaparina Becat, así como para atender cualesquiera necesidades generales corporativas, que pueden incluir adquisiciones, el Consejo de Administración ha propuesto la realización de una Ampliación de Capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos descritos en el capítulo siguiente.

### **3. Descripción de la operación**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Rovi, celebrada con fecha 9 de junio de 2015, acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la LSC.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración ha elaborado el preceptivo Informe de Administradores (adjunto como Anexo I) con la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión (en adelante, el "Tipo de Emisión") de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como con la naturaleza de las aportaciones.

En el Informe de Administradores, el Consejo de Administración propone aumentar el capital de la Sociedad en un importe nominal máximo de 342.960 euros, mediante la emisión de un máximo de 5.716.000 acciones nuevas de 0,06 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Dichas acciones atribuirán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente en circulación. Asimismo, las entidades colocadoras podrán ejercitar una opción de sobre-adjudicación (en adelante, "*Green Shoe*"), de un máximo del 10% de la Ampliación de Capital. Por tanto, el *Green Shoe* se realizaría por un importe nominal máximo de 34.296 mediante la emisión y puesta en circulación de 571.600 acciones ordinarias de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las nuevas acciones, que se ejecutará de forma separada y sucesiva a la Ampliación de Capital.

En relación con la modalidad de la colocación, el Consejo de Administración ha considerado que el modo más eficaz de ejecutar la Ampliación de Capital, es instrumentar la emisión de las nuevas

acciones a través de una colocación privada. En este sentido, las nuevas acciones han sido ofrecidas exclusivamente a inversores cualificados en Estados Unidos bajo la Rule 144 A del Securities Act y fuera de Estados Unidos bajo la Regulation S del Securities Act.

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las nuevas acciones más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable. En particular, el Consejo de Administración considera que el valor razonable de las mismas se corresponde con el valor resultante del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) realizado por las entidades colocadoras, pues a través de este proceso se ha podido medir la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, expresa adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las nuevas acciones.

En virtud de lo anterior, el Tipo de emisión, que asciende a 14,5 euros por acción, ha sido fijado tras la finalización, en el día de hoy, del mencionado proceso de prospección de la demanda, siguiendo las pautas y criterios utilizados habitualmente en las ofertas de suscripción de valores.

El Consejo de Administración ha fijado la prima de emisión, en un importe de 14,44 euros por acción, a la vista del proceso de prospección de la demanda y las órdenes de compra recibidas, de acuerdo con las entidades colocadoras.

Así, tras la finalización del proceso de prospección de la demanda, se ha determinado un aumento de capital en la cuantía de 79.999.994,5 euros, correspondiendo 331.034,46 euros a capital social y los restantes 79.668.960,04 euros a prima de emisión. Todo ello, mediante la emisión y puesta en circulación por la Sociedad de 5.517.241 nuevas acciones. En caso de ejercicio de la opción de *Green shoe*, se emitirán, en su caso, un máximo de 551.724 nuevas acciones, lo que supondría un aumento del capital social de 33.103,44 euros y una prima de emisión de 7.966.894,56 euros.

El nominal y la prima de emisión de las nuevas acciones serán desembolsados en su totalidad por los suscriptores. Asimismo, el Informe de Administradores hace constar que, llegado el momento, se solicitará la admisión a negociación de las mismas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil y que se realizarán los trámites y las actuaciones necesarios para la admisión a negociación de las nuevas acciones como consecuencia de la Ampliación de Capital.

Por último, de acuerdo con lo establecido en los artículos 308 y 504 de la LSC, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración considera que dicha exclusión resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley en tanto en cuanto:

- Permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social dado que permite captar un volumen de recursos que le posibilita mantenerse en la mejor disposición para aprovechar, con total flexibilidad y capacidad financiera, las oportunidades de negocio e innovación que se le presenten. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Informe de Administradores, esta operación permite fortalecer y diversificar la base accionarial de la Sociedad con inversores cualificados. El Consejo de Administración considera que esta circunstancia, unida a un previsible crecimiento de liquidez del valor, son factores beneficiosos para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que pueden redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas y porque favorecen la dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado y reduciendo su volatilidad.
- La Ampliación de Capital como colocación privada resulta idónea para alcanzar el fin buscado dado que esta técnica permite la captación de recursos propios en un período más breve de tiempo que si se reconocieran derechos de suscripción preferente a los actuales accionistas, reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados y resultando en un coste menor para la Sociedad.

- El Consejo de Administración pone de manifiesto que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían producirse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente. Así, en el Informe de Administradores se señala que los inconvenientes que eventualmente podrían producirse para la situación individual de los accionistas de la Sociedad con la operación de Ampliación de Capital son compensables por las ventajas de la misma, en tanto en cuanto, los accionistas no experimentarían apenas dilución económica y la exclusión no ocasionará perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas relevante.

#### **4. Alcance y procedimientos realizados en nuestro trabajo**

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital), aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la "Norma Técnica").

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de los Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados correspondientes al primer semestre del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2018, los cuales fueron revisados por KPMG Auditores, S.L. quien, con fecha 25 de julio de 2018, emitió su informe de revisión limitada con una opinión favorable. Desde esa fecha y hasta la emisión de nuestro Informe, los Administradores no han formulado ni sometido a auditoría o revisión otros Estados Financieros.

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración del Informe, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Obtención y análisis de la siguiente información:
  - Cuentas anuales de la Sociedad para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, junto con los correspondientes informes de auditoría;
  - Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados a 30 de junio de 2018, junto con el Informe de Revisión Limitada emitido por su auditor;
  - Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital social;
  - *Offering Memorandum* preparado por los asesores legales y financieros de la Sociedad;
  - Comunicaciones electrónicas con los asesores de la Sociedad relativas a la fijación del Tipo de Emisión y al número de acciones nuevas a emitir;
  - Actas de las Juntas de Accionistas y de los Órganos de Administración de Rovi de los últimos doce meses;
  - Hechos Relevantes remitidos por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la fecha de aprobación de la información financiera correspondiente al primer semestre del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2018;
  - Estatutos sociales.

- Formulación de preguntas a la dirección de la Sociedad (en adelante, la "Dirección") sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad y, en su caso, verificación de los mismos;
- Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del Informe (período de tres meses naturales terminado el 3 de octubre de 2018) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha (3 de octubre de 2018), como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad. Esta determinación se realizó a partir de una certificación del organismo bursátil que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis (adjunta como Anexo II);
- Constatación de que el Tipo de Emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados de la Sociedad, consolidados, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de revisión limitada;
- Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el Tipo de Emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores;
- Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores para justificar la propuesta, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo;
- Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de la Sociedad;
- Obtención de una carta de manifestaciones de un apoderado de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes;
- Obtención de una carta de la dirección financiera y jurídica de la Sociedad, donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento la existencia de ningún pasivo contingente relevante, reclamación, juicio o litigio, no iniciado, en proceso o que haya sido sentenciado desde el 30 de junio de 2018 hasta la actualidad que pudiese afectar a la Sociedad.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier obligación de tipo legal o formal y se han realizado sobre la información facilitada por la Sociedad. Tratándose de información facilitada directamente por la Sociedad, en nuestra calidad de expertos independientes no asumimos ninguna responsabilidad sobre la veracidad de los datos que se hayan utilizado en el Informe de los Administradores.

Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada proporcionada por la Dirección de la Sociedad. En la realización del mismo, hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información. Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera incluida en este documento. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés que le hubieran sido reportados. No obstante, hemos realizado las verificaciones, procedimientos y comprobaciones que tengan por objeto exclusivo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el supuesto del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de la Sociedad, a los accionistas de la misma o a terceros en relación con la posición que deberían tomar respecto a la operación de Ampliación de Capital planteada u otras operaciones que involucran a la Sociedad. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de la Sociedad ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido como objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las ya mencionadas en el apartado 1 del presente informe y referida a los requisitos del artículo 308 de la LSC. Por ello, como expertos independientes no nos pronunciamos sobre estos asuntos, al no ser objeto de nuestro encargo.

## **5. Dificultades especiales del encargo**

Las opiniones expresadas en este Informe llevan implícitas, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.

Tal y como se recoge en el Informe de Administradores, el proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) realizado por las entidades colocadoras ha resultado en un Tipo de Emisión para las nuevas acciones de 14,5 euros por acción. Esta cifra resulta de aplicar un descuento del:

- 4,0% sobre el precio de cierre de la cotización de la acción de Rovi, en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas españolas del día 3 de octubre de 2018, día hábil bursátil anterior a la fecha de fijación del Tipo de emisión de las nuevas acciones, y
- 10,7% sobre el precio medio ponderado de las acciones de la Sociedad entre los días 3 de julio y 3 de octubre de 2018 (trimestre inmediatamente anterior a la fecha de fijación del Tipo de emisión de las nuevas acciones, que fue de 16,2 euros por acción.

Estos descuentos están alineados con los descuentos aplicados en transacciones similares en los dos últimos años en el mercado europeo sobre la base de los análisis realizados por los asesores financieros de la Sociedad.

En el caso de una sociedad cotizada, el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. Esta cotización bursátil se corresponde con el precio informado por el organismo bursátil pertinente a partir de las operaciones ejecutadas durante un período determinado. La fluctuación o la amplitud de los movimientos de la cotización respecto de la media se representa por su volatilidad. La volatilidad anualizada considerando la volatilidad diaria mostrada por las acciones de la Sociedad durante el período de 3 meses anteriores a la fecha de fijación del Tipo de emisión de las nuevas acciones, tanto las referidas al primer aumento de capital como, en su caso, a las del *Green Shoe* fue del 25% aproximadamente.

Por tanto, el descuento considerado se encuentra en el rango de precios respecto del correspondiente valor medio.

La Sociedad desarrolla una parte de su actividad en países extranjeros, teniendo previsto aumentar el peso de su presencia internacional en el futuro cercano, y, por lo tanto, está expuesta a riesgos políticos y económicos cuya potencial repercusión no es posible evaluar. En este sentido, la Sociedad está expuesta a riesgos cambiarios y a cambios regulatorios en las políticas de salud y/o en el gasto sanitario de los distintos países en los que opera, no siendo posible prever el impacto que cualquiera de estas circunstancias pudiese tener sobre el precio de las acciones de la Sociedad si se materializasen.

De igual forma, el entorno en el que opera la Sociedad está sujeto a regulación desde el punto de vista medioambiental, cumpliendo la Sociedad con todos los estándares y regulaciones existentes en la actualidad. No obstante, cambios imprevistos en las regulaciones que afectan a la Sociedad, o un fallo grave en sus procesos, podrían tener como consecuencia incumplimientos en dichas regulaciones o sobrecostes inesperados, con las correspondientes consecuencias para la Sociedad.

En la actualidad, la Sociedad depende para el desarrollo de su operación de la comercialización de productos desarrollados tanto internamente como por terceros. En este sentido, ciertas patentes propias han caducado recientemente, como es el caso de *Absorcol* en abril de 2018, o están próximas a su caducidad, como son los casos de *Hibor*, que representa la principal fuente de ingresos de la Sociedad, y *Vytorin*, ambas en 2019. En particular, el acuerdo de licencia de uno de los principales productos de la Sociedad está previsto que expire antes de que finalice el ejercicio 2019 si no consigue renovarse bajo los mismos términos. En caso de no obtener licencias, adquirir nuevos productos o compuestos para su desarrollo, o en el eventual suceso de no poder mantener los productos actualmente en cartera para su comercialización, el desempeño financiero de la Sociedad podría verse afectado significativamente.

En consecuencia, la Sociedad espera desarrollar en el medio y largo plazo nuevos productos para su producción interna, estando el principal producto en desarrollo de la Sociedad, *Doria*, sujeto a una revisión adicional en la Fase III de ensayos clínicos, debido a cierta información recientemente publicada. El segundo producto en desarrollo, *Letrozole ISM*, aún en la Fase I de ensayos clínicos, no ha sido ensayado en humanos y su rendimiento futuro sigue siendo incierto.

La Sociedad no puede garantizar el adecuado desarrollo en términos de cantidad, calidad y costes de los productos en desarrollo, dado el carácter incierto de los procesos de investigación, lo que podría derivar en retrasos en el plazo de finalización de los mismos, sobrecostes derivados de su desarrollo o la no recepción de la aprobación necesaria para su comercialización por parte de las autoridades competentes.

Adicionalmente, la Sociedad se encuentra en un proceso de expansión para la comercialización de un producto de nueva creación, *Becat*. Con este fin, se han abierto nuevas oficinas en Alemania, Reino Unido, Francia e Italia, y se espera que la actividad derivada de la expansión internacional de los negocios de la Sociedad se convierta en el futuro en una de las principales fuentes de ingresos de la misma.

En este sentido, el adecuado desarrollo de la actividad de la Sociedad en el futuro depende de su capacidad para desarrollar nuevos productos que reemplacen las patentes caducadas y de la renovación de los contratos para la comercialización de productos desarrollados por terceros, apoyándose la Sociedad en su plan de expansión internacional, pudiéndose ver afectados negativamente el negocio, los resultados, las perspectivas o la situación financiera, económica o patrimonial de la Sociedad en caso de no lograrse la consecución de estos objetivos.

## 6. Conclusión

El Consejo de Administración propone que el Tipo de Emisión de las nuevas acciones tanto del primer aumento de capital como, en su caso, el derivado del *Green Shoe*, sea de 14,5 euros por acción.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El Tipo de emisión de 14,5 euros por acción, acordado por el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 9 de junio de 2015, se corresponde con el valor razonable de estas acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho Tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial (consolidado) de las acciones de la Sociedad, actualmente en circulación, al 30 de junio de 2018.

Asimismo, a continuación, presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir derivado, respectivamente, del valor de cotización por acción de la Sociedad durante el trimestre terminado el 3 de octubre de 2018, y al 3 de octubre de 2018 (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este Informe) y del valor teórico-patrimonial de la Sociedad según los estados financieros correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2018, con revisión limitada de otros auditores.

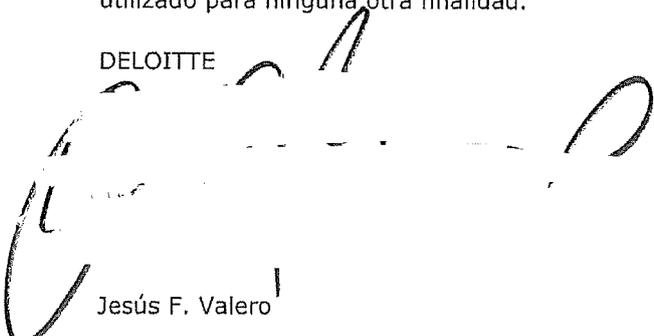
La dilución por acción en circulación, considerando el número máximo de acciones que podrían ser emitidas y puestas en circulación, esto es, asumiendo el ejercicio de la opción *Green Shoe* en su totalidad, expresada en euros por acción, es la siguiente:

Referencias para el cálculo	Valor, en euros
<b>Sobre valores de cotización</b>	
Media del periodo transcurrido entre el 3 de julio y el 3 de octubre de 2018	0,1914
Día 3 de octubre de 2018	0,0664

El Tipo de Emisión propuesto no produce efecto dilución teórico sobre el valor teórico contable correspondiente al 30 de junio de 2018.

Con este Informe se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al Informe de los auditores de cuentas. Este Informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE



Jesús F. Valero

4 de octubre de 2018

## Anexo I – Certificación de la aprobación del Informe de Administradores

Don Gabriel Núñez Fernández, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Sociedad "Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A." ("ROVI" o la "Sociedad") domiciliada en Madrid, calle Julián Camarillo, 35, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3823, Sección 8, Folio 1, hoja núm. M-64245, inscripción 62.ª y con N.L.F. A-28041283,

### CERTIFICA

- I. Que en Madrid, el día 4 de octubre de 2018, se ha reunido el Consejo de Administración de la sociedad Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. ("ROVI" o la "Sociedad"), en las oficinas sitas en la calle José Isbert número 2, 28223 Pozuelo de Alarcón – Madrid, previa convocatoria dirigida por el Secretario, siguiendo instrucciones del Presidente, a todos sus miembros, mediante correo electrónico, el día 3 de octubre de 2018.
- II. Que asistieron a la reunión, presentes o representados, todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, según se detalla a continuación, formándose la siguiente lista de asistentes, incorporada a la propia acta conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento del Registro Mercantil:

Presidente	Don Juan López-Belmonte López
Vicepresidente primero	Don Iván López-Belmonte Encina
Vicepresidente segundo	Don Javier López-Belmonte Encina
Consejero Delegado	Don Juan López-Belmonte Encina
Consejero Coordinador	Don Enrique Castellón Leal
Vocal	Don Miguel Corsini Freese
Vocal	Don José Fernando de Almansa Moreno-Barreda
Secretario no consejero	Don Gabriel Núñez Fernández
- III. Que presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, don Juan López-Belmonte López, y actuó como Secretario don Gabriel Núñez Fernández, en su condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad.
- IV. Que el Consejo adoptó, por unanimidad, entre otros que no lo contradicen, el siguiente acuerdo: "Aumento de capital en un importe nominal máximo de 342.960 euros, mediante la emisión de un máximo de 5.716.000 nuevas acciones de 0,06 euros de valor nominal cada una, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas para su comercialización a inversores cualificados."
- V. Que, en la referida acta, se adjunta el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, se especifica el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indica las personas a las que hayan de atribuirse, todo ello de conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones —esto es, el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, por expresa remisión del artículo 504 de dicha ley—.

- VI. Que se adjunta a la presente certificación, como Anexo, el referido informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- VII. Que el acta fue aprobada por unanimidad al final de la reunión, siendo firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 4 de octubre de 2018.

V.º B.º

Don Juan López-Belmonte López  
El Presidente del Consejo

Don Gabriel Núñez Fernández  
El Secretario del Consejo

ANEXO  
INFORME DE ADMINISTRADORES

## **INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. EN RELACIÓN CON LOS AUMENTOS DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

### **1. OBJETO DEL INFORME**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (la “Sociedad” o “ROVI”), celebrada con fecha 9 de junio de 2015, acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado el presente informe, en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que estas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones.

En particular, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital —por remisión del 504— (en relación con el aumento con exclusión del derecho de suscripción preferente) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”).

De conformidad con lo previsto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe que emitirá Deloitte, S.L., en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en relación con (i) el valor razonable de las acciones de ROVI; (ii) el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir; y (iii) la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el presente informe. Asimismo y al amparo de lo previsto en la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, este informe de administradores, junto con el informe del experto independiente antes referido, se publicarán con carácter inmediato en la página web de la Sociedad ([www.rovi.es](http://www.rovi.es)).

### **2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DEL GREEN SHOE**

La Sociedad es consciente de que la investigación y el desarrollo son factores estratégicos para competir en el mercado farmacéutico y diferenciarse de otras compañías del sector. Por ello, la Sociedad está realizando una importante inversión en I+D para desarrollar la Fase III de Doria<sup>®</sup> y la Fase I de Letrozol ISM<sup>®</sup>. Esta inversión será el pilar para el crecimiento futuro. Durante el periodo de 2017 a 2019 está previsto que se inviertan 32 millones de euros al año (de los cuales un 75% estará destinado a la Fase III de Doria<sup>®</sup> y a la Fase I de Letrozol ISM<sup>®</sup>, y un 25% a los gastos en I+D en curso), mientras que de cara al periodo 2020 a 2021, la inversión ascenderá a 20 millones al año.

Para poder hacer frente a las previsiones de inversión mencionadas —que ascienden entre 2017 y 2021, aproximadamente, a un total de 150 millones de euros—, reforzar la comercialización en curso del biosimilar de enoxaparina Becat y atender a cualesquiera

necesidades generales corporativas (incluyendo adquisiciones), la Sociedad tiene previsto aumentar su capital mediante la emisión de un máximo de 5.716.000 acciones nuevas de 0,06 euros de valor nominal cada una, por un importe nominal máximo de 342.960 euros, con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad (las "Nuevas Acciones" y el "Aumento de Capital").

Asimismo, Jefferies International Limited, en representación de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define a continuación), podrá ejercitar una opción de sobre-adjudicación (*green shoe*) representativas de hasta un 10% del Aumento de Capital, mediante la emisión y puesta en circulación de un número máximo de 571.600 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, por un importe nominal máximo de 34.296 euros que se ejecutará de forma separada y sucesiva al Aumento de Capital (el "*Green Shoe*" y las "*Acciones Green Shoe*"). El *Green Shoe* tendrá por objeto poner a disposición de Jefferies International Limited, en su condición de agente de estabilización, acciones de la Sociedad para devolver las disposiciones bajo el préstamo de valores otorgado por Norbel Inversiones, S.L. al objeto de cubrir, en su caso, sobre-asignaciones de acciones en el contexto del Aumento de Capital. Las consideraciones y justificaciones contenidas en el presente informe respecto del Aumento de Capital se entenderán lógicamente aplicables al eventual aumento de capital adicional que se ejecutaría en el supuesto de ejercicio del *Green Shoe*.

Por otro lado, los aumentos de capital propuestos resultan idóneos para que la Sociedad pueda incorporar nuevos inversores cualificados a su capital, con el objetivo de ampliar su base accionarial, así como aumentar el denominado "*free float*", promoviendo así la liquidez del valor y ampliando el seguimiento de los analistas, lo que se estima redundará en la generación de valor para el accionista. El aumento del "*free float*" y la atomización del capital en circulación en los mercados, particularmente entre inversores cualificados, puede contribuir a una mejor y más adecuada formación del precio de las acciones.

En el apartado 5 siguiente se desarrollan las razones que justifican los aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente objeto de este informe.

### **3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL Y, EN SU CASO, DEL GREEN SHOE**

- *Aumento de Capital*

Como se ha señalado, el Aumento de Capital consistirá en la emisión y puesta en circulación de un máximo de 5.716.000 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, el Aumento de Capital se realizará por un importe nominal máximo de 342.960 euros.

Asimismo, Jefferies International Limited, en representación de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define a continuación), podrá ejercitar una opción de sobre-adjudicación de hasta un 10% del Aumento de Capital, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 571.600 acciones ordinarias de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las Nuevas Acciones, que se ejecutará de forma separada y sucesiva al Aumento de Capital. Por tanto, el *Green Shoe* se realizará por un importe nominal máximo de 34.296 euros.

- *Finalidad*

La finalidad de los fondos obtenidos del Aumento de Capital es financiar parcialmente los ensayos clínicos de la Fase III de Doria<sup>®</sup> (antes, Risperidona ISM<sup>®</sup>) y otros gastos relativos a Doria<sup>®</sup> hasta su comercialización, si se aprueba, para financiar, íntegra o parcialmente, los ensayos clínicos de la Fase I de Letrozol ISM<sup>®</sup>, para reforzar la comercialización en curso del biosimilar de enoxaparina Becat, y para cualesquiera otras necesidades generales corporativas incluyendo, por ejemplo, adquisiciones.

La finalidad del *Green Shoe* es estabilizar la cotización de las Nuevas Acciones tras el Aumento de Capital.

- *Destinatarios*

Las Nuevas Acciones serán ofrecidas exclusivamente a inversores cualificados en Estados Unidos, en los términos contenidos en la *Rule 144 A* de la *Securities Act* y, fuera de Estados Unidos, en los términos contenidos en la *Regulation S* de la *Securities Act*, de manera que el Aumento de Capital no constituye una oferta pública de valores ni requiere registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Las Acciones *Green Shoe* están destinadas a las Entidades Aseguradoras con el fin de que puedan ejercitar el *Green Shoe*.

- *Tipo de emisión*

El tipo de emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* será fijado tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores, debiendo ser superiores en todo caso al valor nominal de la acción.

La prima de emisión será igual a la diferencia existente entre el tipo de emisión por acción y el valor nominal de la acción. El Consejo de Administración de la Sociedad, o las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de este acuerdo, fijarán la prima de emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* a la vista del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) y las órdenes de compra recibidas, de acuerdo con las Entidades Colocadoras (tal y como este término se define más adelante).

El nominal y la prima de emisión de las Nuevas Acciones (así como de las Acciones *Green Shoe*) serán desembolsadas en su totalidad por los suscriptores.

El Registro Mercantil de Madrid ha acordado el nombramiento de Deloitte, S.L. en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, para la emisión de un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente que se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, el cual se emitirá una vez fijado el tipo de emisión tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*).

- *Representación de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear") y a las entidades participantes en la misma, en los términos establecidos en las normas vigentes de cada momento.

- *Derechos de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* serán ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuirán los mismos derechos y obligaciones que éstas desde la fecha de su emisión.

- *Suscripción incompleta*

Al amparo de lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Aumento de Capital y/o el *Green Shoe* no hubiesen quedado íntegramente suscritos, el capital quedará ampliado en la cuantía efectivamente suscrita.

- *Desembolso de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

El desembolso de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe*, incluyendo la prima de emisión que se lije, se realizará en el tiempo y en los términos que establezca el documento internacional que se ha preparado para la colocación de las mismas.

- *Admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones Green Shoe*

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y se realizarán los trámites y actuaciones que sean necesarios y se presentarán los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados en las que coliquen las acciones de la Sociedad para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* emitidas como consecuencia del Aumento de Capital y del *Green Shoe*.

- *Entidades participantes en el Aumento de Capital*

La Sociedad ha autorizado la firma de un contrato de colocación y aseguramiento con Jefferies International Limited (Coordinador Global del Aumento de Capital) y Fidentiis Equities, S.V., S.A. (las "Entidades Aseguradoras"), y Renta 4 Banco, S.A. -- como entidad colocadora -- (conjuntamente con las Entidades Aseguradoras, las "Entidades Colocadoras"), en virtud del cual el precio de emisión y aseguramiento se fijará de acuerdo con ROVI al término del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*), que se prevé que concluya en el día de hoy.

Asimismo, la Sociedad ha asumido con las Entidades Colocadoras un compromiso de no emisión ni venta de acciones (*lock-up*), en los términos y con las excepciones habituales en este tipo de operaciones, durante un plazo de 180 días desde la fecha de admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Finalmente, Banco Santander, S.A. actuará como entidad agente del Aumento de Capital.

#### 4. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de la información facilitada por las Entidades Colocadoras, considera que el modo más eficaz de alcanzar los aumentos

de capital es instrumentar la emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* a través de una colocación privada.

A estos efectos, se suscribirá un acuerdo con las Entidades Colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las Nuevas Acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto por el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a aquella la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación.

El valor de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* se determinará conforme a lo establecido en el apartado 5.1.

Una vez cumplido dicho trámite, el Consejo de Administración procederá a ejecutar el Aumento de Capital y, en su caso y cuando corresponda, el *Green Shoe*, dando nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital como consecuencia de la colocación privada.

Para mayor agilidad, se prevé delegar en don Juan López-Belmonte Encina, don Javier López-Belmonte Encina y en don Iván López-Belmonte Encina todas las facultades necesarias para determinar las condiciones del Aumento de Capital y del *Green Shoe* tras la prospección de la demanda, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el precio final de emisión de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*.

Asimismo, se hace constar que el número de acciones a emitir en virtud de los acuerdos de aumento podrá ser inferior al inicialmente previsto si las personas delegadas por el Consejo de Administración lo estiman preciso considerando el objetivo de captación de fondos establecido y atendiendo, entre otras circunstancias, al tipo de emisión que resulte del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) descrito en este apartado, en cuyo caso se procedería a declarar la suscripción incompleta de los aumentos de capital.

#### **5. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 308 (APLICABLE POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 504) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, esto es, el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, por expresa remisión del artículo 504 de dicha ley, y lo previsto en el artículo 506, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad, en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

### 5.1. Valor razonable de las acciones de la Sociedad

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable. De acuerdo con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá como valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

En particular, el Consejo de Administración considera que el valor razonable de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* se corresponde con el valor que resulte del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) que realicen Jefferies International Limited, Fidentis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A., pues a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, expresa adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe*.

En virtud de lo anterior, el tipo de emisión será fijado al final del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*) siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores, debiendo ser superiores en todo caso al valor nominal de la acción. La prima de emisión será igual a la diferencia existente entre el precio por acción que se fije y el valor nominal de la acción.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital y el *Green Shoe* permite que éste responda al valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, tal y como se ha mencionado anteriormente, el Registro Mercantil de Madrid ha acordado el nombramiento de Deloitte, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, para la emisión de un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente que se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, el cual se emitirá una vez fijado el tipo de emisión tras la finalización del proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados (*roadshow*).

### 5.2. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y especialmente con el relativo al interés social.

Ello es así porque:

- (i) **Permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social**

La Sociedad considera que estamos en un entorno en el que se presentan nuevas oportunidades de inversión, especialmente en lo relacionado con la investigación y el desarrollo, junto con la elevada competitividad del sector, lo que aconseja que la

Sociedad mantenga una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, todo ello para poder acometer las inversiones mencionadas anteriormente.

Por tanto, el Aumento de Capital propuesto y, en su caso, el *Green Shoe*, resultan muy convenientes para la Sociedad desde el punto de vista del interés social, pues permiten captar un volumen de recursos que le posibilita mantenerse en la mejor disposición para aprovechar, con total flexibilidad y capacidad financiera, las oportunidades de negocio e innovación que se le presenten.

Por último, la realización de los aumentos de capital mediante el procedimiento elegido permitirá a ROVI fortalecer y diversificar la base accionarial con inversores cualificados. El Consejo considera que esta circunstancia, unida a un previsible crecimiento del nivel de liquidez del valor, son factores beneficiosos para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que pueden redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas y porque favorecen la dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado y reduciendo su volatilidad.

**(ii) Los aumentos de capital como colocación privada resultan idóneos para alcanzar el fin buscado**

La colocación privada de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* para la captación de fondos no solo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado y con el asesoramiento recibido de las Entidades Colocadoras, esta técnica permitirá la captación de recursos propios en los términos descritos en un periodo más breve de tiempo que si se reconocieran derechos de suscripción preferente a los actuales accionistas y reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados.

En particular, la colocación privada de las Nuevas Acciones y las Acciones *Green Shoe* resulta idónea para la captación de fondos, entre otras, por las razones que se enuncian a continuación:

• **Flexibilidad y agilidad en la implementación del Aumento de Capital y del *Green Shoe***

Cualquier estrategia alternativa a la oferta privada de las Nuevas Acciones y de las Acciones *Green Shoe* demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Adicionalmente, habría que tener en cuenta el ahorro de costes que implica esta operación, con respecto a una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente.

En efecto, las únicas alternativas que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento del nivel de capital podrían ser (i) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente o (ii) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión de los derechos para realizar una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto. Pues bien, cualquiera de estas opciones conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos necesarios que, además, expondría la operación a la volatilidad del mercado.

- Reducción del riesgo de ejecución

Si se llevase a cabo un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el valor de las acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el período de negociación de los derechos. En el caso de la oferta pública de suscripción, nuevamente la duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de la evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos responden a las necesidades de la Sociedad considerando las actuales circunstancias de los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

- Menores costes

Conviene poner de manifiesto, asimismo, que los costes de una operación de colocación privada son notablemente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general. En efecto, tales costes se limitan a los de colocación (a su vez, normalmente más reducidos), se reducen igualmente los gastos legales (por la menor complejidad de la documentación a elaborar) y se eliminan costes adicionales de publicidad y comercialización. Además, y como se ha señalado más arriba, conviene considerar que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier ampliación de capital.

- Permite dotar de mayor liquidez a la acción de ROVI mediante la entrada de nuevos accionistas cualificados

Es importante destacar que el Aumento de Capital y, en su caso, el *Green Shoe* propuesto mediante esta vía suponen una gran oportunidad para aumentar el denominado "*free float*" de la Sociedad, es decir, permiten aumentar el universo de inversores cualificados interesados en participar en la base accionarial de ROVI. La participación de inversores cualificados supone una demostración de confianza en la Sociedad y en las perspectivas de negocio futuras, mostrando un gran respaldo para la Sociedad y beneficia a la masa accionarial al hacer más líquido el título. Asimismo, con la técnica de colocación privada, la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones por los bancos de inversión con el objeto de eliminar intereses especulativos, velando por la creación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, lo que se estima puede contribuir a la evolución positiva del precio futuro de la acción.

(iii) Existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que venían mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que los inconvenientes que eventualmente

podrían producirse para la situación individual de los accionistas de la Sociedad con esta operación son claramente compensables por las ventajas de la misma. De un lado, los accionistas no experimentarán apenas dilución económica, habida cuenta que la emisión de las acciones se llevará a cabo, en todo caso, a valor razonable, por lo que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone no debería ser relevante.

De otro, la exclusión no ocasionará perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas relevante, ya que experimentarán una dilución económica y política moderada atendiendo al importe del Aumento de Capital y del *Green Shoe* (hasta un importe nominal máximo de 377.256 euros).

### **5.3. Contraprestación a satisfacer por las acciones que se emitan en el Aumento de Capital y el *Green Shoe***

El Aumento de Capital será suscrito y desembolsado por los inversores mediante aportaciones dinerarias consistentes en efectivo por un importe nominal máximo de hasta 342.960 euros, ampliables hasta un importe nominal máximo de 377.256 euros en caso de que se ejecute en su totalidad el *Green Shoe*.

### **5.4. Personas a las que hayan de atribuirse las acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital y el *Green Shoe***

Las acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital serán íntegramente suscritas y desembolsadas por inversores institucionales, nacionales y extranjeros.

Para asegurar la colocación de las Nuevas Acciones, la Sociedad ha suscrito un contrato con Jefferies International Limited y Fidentiis Equities, S.V., S.A., en virtud del cual estos ejercerán entre otras - las funciones de colocación y aseguramiento de las Nuevas Acciones, y Renta 4 Banco, S.A. que actuará como entidad colocadora. Además, está previsto que Jefferies International Limited ejerza funciones de *pre-funding* (suscripción y desembolso anticipado del Aumento de Capital para anticipar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones) como es habitual en este tipo de operaciones.

Las acciones que se emitan en virtud del *Green Shoe* serán íntegramente suscritas y desembolsadas por Jefferies International Limited, en nombre y representación de las Entidades Aseguradoras.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de ROVI estima que los aumentos de capital referidos en el presente informe están totalmente justificados por razones de interés social. Consecuentemente, se propone adoptar los aumentos de capital objeto de este informe con exclusión del derecho de suscripción preferente, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo justifica el interés social de ROVI.

## **6. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con todo lo expuesto en este informe, el Consejo de Administración de la Sociedad acordará las ampliaciones de capital haciendo uso de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el pasado 9 de junio de 2015, bajo el punto octavo del orden del día y al amparo de lo dispuesto por los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. El texto de la indicada delegación es el siguiente:

*“OCTAVO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital*

*Se propone facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima permitida por la Ley, es decir, un importe nominal máximo de 1.500.000 euros, cifra que se corresponde con la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.*

*El Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

*Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.*

*Se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.*

*Finalmente, se propone dejar sin efecto el Acuerdo Octavo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 12 de junio de 2014, en virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.”*

El Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que, hasta la fecha, no ha hecho uso de la delegación antes referida y que, por tanto, dispone de la capacidad de emitir acciones nuevas por un importe nominal total de 1.500.000 euros.

\* \* \*

4 de octubre de 2018

10/10

**Anexo II – Certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid**



**BOLSA DE MADRID**

Asociación Española de la Bolsa de Valores de Madrid y el Depósito de Valores

**EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas españolas de Valores, resulta que, durante el período comprendido entre el día 3 de julio de 2018 y el día 3 de octubre de 2018, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones de LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A., fue de 16,2463 euros.

El día 3 de octubre de 2018 el cambio medio ponderado de la contratación bursátil de las mencionadas acciones fue de 15,1060 euros.

Lo que, a petición de LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI S.A. y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL VICESECRETARIO

BOLSA DE MADRID  
Registro Salida

04/10/2018



Registro Salida  
Número de Salida: 1  
04/10/2018  
R572+040-05109-5E



**ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.**

Este anuncio no ha de ser distribuido ni publicado, ya sea directa o indirectamente, todo o en parte, en los Estados Unidos de América ("EE.UU."), Canadá, Australia, Japón, Sudáfrica o en cualquier otra jurisdicción donde pudiera constituir una violación de la legislación aplicable de dicha jurisdicción.

La información contenida en este documento no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra o suscripción, de valores en EE.UU. Las acciones u otros valores de ROVI mencionados en este documento no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Valores de EE.UU. de 1933, según ha sido modificada, y no pueden ofrecerse, ejercitarse o venderse en EE.UU. salvo previo registro de conformidad con dicha legislación o al amparo de una exención aplicable a dicha obligación de registro. No hay ninguna intención de registrar una parte de la oferta en EE.UU. o de hacer una oferta pública de valores en EE.UU. Mediante la presente información no se solicita dinero, valores o cualquier otro tipo de contraprestación, y, si algún dinero, valor u otro tipo de contraprestación se enviara en respuesta a la presente información, no serán aceptados.

La emisión o venta de valores en la oferta están sujetos a restricciones legales y regulatorias en ciertas jurisdicciones. ROVI no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya una violación por alguna persona de dichas restricciones.

Esta información no constituye una oferta de venta, o solicitud de una oferta de compra o adquisición de, ni ha de hacerse ninguna venta de, ninguna acción, derecho u otro valor de ROVI en cualquier jurisdicción donde dicha oferta, solicitud o venta pudiera constituir una violación de la legislación aplicable de dicha jurisdicción. Los inversores no aceptarán ninguna oferta de, ni adquirirán, ninguno de los valores a los que se refiere este documento, salvo que lo hagan sobre la base de la información contenida en el documento de oferta que será emitido por la Sociedad en relación con el Aumento de Capital. La información contenida en este documento está sujeta a cambios.

ROVI no ha autorizado ninguna oferta pública de valores en ningún Estado Miembro del Espacio Económico Europeo. En relación con cada Estado Miembro del Espacio Económico Europeo en el que se haya transpuesto la Directiva de Folletos (cada uno de dichos estados un "Estado Miembro Relevante"), no se ha adoptado ni se adoptará ninguna acción para realizar una oferta pública de los valores que requieran la publicación de un folleto en cualquiera de los Estados Miembros Relevantes. En consecuencia, los valores solo podrán ser ofertados en los Estados Miembro Relevantes (a) a cualquier persona jurídica que sea un inversor cualificado tal y como éste se define en el artículo 2(1)(e) la Directiva de Folletos; o (b) en cualquier otra

**ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.**

circunstancia que no requiera la publicación de un folleto por parte de ROVI de conformidad con el artículo 3 de la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión "oferta pública de valores" significa la comunicación en cualquiera de sus formas y por cualquier medio, de suficiente información respecto de los términos de la oferta y los valores ofertados, con el objeto de permitir que el inversor decida ejercer, adquirir o suscribir los valores, conforme la misma pueda variar en dicho Estado Miembro por cualquier medida que desarrolle la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión "Directiva de Folletos" hace referencia a la Directiva 2003/71/CE, de 4 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo (según ha sido modificada e incluyendo la Directiva 2010/73/UE, conforme se desarrolle en cada Estado Miembro Relevante) y comprende, también, cualesquiera normas sean adoptadas como consecuencia de la transposición de la Directiva en cada Estado Miembro Relevante.

En Reino Unido, este documento y cualquier otro material en relación a los valores referidos en el presente documento, está únicamente dirigido a (i) personas que tienen experiencia profesional en asuntos relacionados con las inversiones contempladas en el artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden 2005, tal y como ha sido modificada (la "Orden"); o (ii) entidades de gran capital y otras personas a las que pueda ser comunicado legamente, tal y como se definen en el artículo 49(2) de la Orden (todas las anteriores, conjuntamente, las "Personas Relevantes"). Cualquier inversión o actividad de inversión relacionada con esta comunicación solo estará disponible y solo se llevará a cabo con Personas Relevantes. Las personas que no sean Personas Relevantes no deberán actuar conforme al mismo ni confiar en su contenido.

Jefferies International Limited, que está regulado por la *Financial Conduct Authority*, y Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A., que están regulados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, actúan exclusivamente para ROVI en relación con el Aumento de Capital. No considerarán como cliente a ningún tercero en relación con el Aumento de Capital y no asumen obligación de proporcionar la protección otorgada a cualquiera de sus clientes, ni de proporcionar asesoramiento alguno, a terceros distintos de ROVI en relación con el Aumento de Capital, el contenido del presente documento o cualquier operación, acuerdo u otro asunto al que se haga referencia en el presente documento.

En relación con el Aumento de Capital, Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A. y cualesquiera de sus respectivas filiales pueden adquirir parte de las Acciones de la Oferta como posición principal y, en

**ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.**

ejercicio de esta capacidad, pueden retener, comprar o vender por cuenta propia cualesquiera de las Acciones de la Oferta. De esta manera, toda mención en el presente documento a las Acciones de la Oferta emitidas, ofrecidas, suscritas, adquiridas, colocadas o de cualquier forma negociadas incluirá cualquier emisión u oferta, suscripción, adquisición, colocación o gestión por parte de Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A., y cualquiera de sus respectivas filiales en el ejercicio de esa capacidad. Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A., y cualquiera de sus respectivas filiales, pueden suscribir acuerdos financieros (incluyendo swaps o contratos por diferencias) con inversores en relación con los que Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A. o cualquiera de sus filiales puedan en cualquier momento adquirir, poseer o disponer de acciones de la Sociedad. Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A. no divulgarán el alcance de ninguna de dichas inversiones u operaciones salvo en lo previsto en cualquier obligación legal o regulatoria que resulte de aplicación.

Ni Jefferies International Limited, Fidentiis Equities, S.V., S.A. y Renta 4 Banco, S.A., ni ninguno de sus respectivos consejeros, directivos, empleados, asesores o agentes, aceptan ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo, ni realizan ninguna manifestación o garantía, expresa o implícita, con respecto a la veracidad, exactitud o integridad de la información del presente documento (ni sobre si se ha omitido o no cualquier información del mismo), ni ninguna otra información relativa a ROVI, sus respectivas filiales o empresas vinculadas, ya sea en forma escrita, verbal, visual o electrónica, con independencia de la forma de su transmisión o entrega, ni en lo que respecta a ningún tipo de pérdida que se derive del uso de este documento o de su contenido o que se produzca en relación con el mismo.

Información para distribuidores: únicamente a los efectos de los requisitos de gobierno de productos previstos en: (a) la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros, tal como sea modificada ("MiFID II"); (b) los artículos 9 y 10 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión por la que se complementa MiFID II; y (c) las medidas de implementación nacionales (conjuntamente, los "Requisitos de Gobierno de Productos de MiFID II"), y exonerando de cualquier responsabilidad, ya sea extracontractual, contractual o de cualquier otro tipo, que cualquier "productor" (a los efectos de los Requisitos de Gobierno de Productos de MiFID II) pudiera en otro caso tener respecto de los mismos, los valores objeto de esta oferta han sido objeto de un proceso de aprobación de producto, el cual ha determinado que dichos valores son: (i) compatibles con un mercado objetivo final de inversores minoristas y de inversores que cumplen los criterios de clientes

**ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.**

profesionales y contrapartes elegibles, tal y como estos términos se definen en MiFID II; y (ii) elegibles para la distribución por medio de todos los canales de distribución permitidos por MiFID II (la "Evaluación del Mercado Objetivo"). Sin perjuicio de la Evaluación del Mercado Objetivo, los distribuidores deben tener en cuenta que: el precio de los valores puede reducirse y los inversores podrían perder toda o parte de su inversión; los valores no ofrecen unos ingresos garantizados ni una protección del capital invertido; y la inversión en los valores es solamente compatible con inversores que no requieran unos ingresos garantizados o una protección del capital invertido, que (ya sean por si mismos o conjuntamente con un asesor apropiado, de carácter financiero o de otro tipo) sean capaces de evaluar los beneficios y riesgos de dicha inversión y que tengan suficientes recursos para ser capaces de asumir cualesquiera pérdidas que puedan derivarse de la misma. La Evaluación del Mercado Objetivo se entenderá sin perjuicio de los requisitos derivados de cualesquiera restricciones de venta contractuales, legales o regulatorias en relación con la oferta. Asimismo, cabe destacar que, sin perjuicio de la Evaluación del Mercado Objetivo, las Entidades Colocadoras sólo contactarán a inversores que cumplan los criterios de clientes profesionales, contrapartes elegibles y otros inversores cualificados. A efectos aclaratorios, la Evaluación del Mercado Objetivo no constituye; (a) una evaluación de la idoneidad o conveniencia a los efectos de MiFID II; o (b) una recomendación a cualquier inversor o grupo de inversores para invertir en, o adquirir, o llevar a cabo cualquier acto respecto de los valores. Cada distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo en relación con los valores y de determinar los canales de distribución apropiados.